



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 8 de Junio de 2007

Número 4.641

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**1.584.-** Convenio Colectivo del Sector de Agencias de Aduanas de Ceuta, para el período comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2009, en expediente 11/2007.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.591.-** Asunción de la Presidencia accidental por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.570.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Latifa Latif, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.573.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Slassi, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.574.-** Notificación a D. Juan Antonio Vega Serrano, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.575.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, en expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Molino, n.º 40 (expediente 80.909/2005).

**1.576.-** Notificación a D. José M.<sup>a</sup> Mas Vallejo, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito calle Real, n.º 37 (expediente 24.635/2003).

**1.577.-** Notificación a Promociones Mendoza, S. A., relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en esquina calles Bolivia y Romero de Córdoba -FR 2833- (expediente 57.249/2006).

**1.579.-** Notificación a D. Gustavo Ponte Varela, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.585.-** Concesión de subvención a la Cofradía de Santa María de África.

**1.590.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Turia Britel, en expediente n.º 33.863/2007 (85/07) del Área de Menores.

**1.593.-** Notificación a D. Mohamed Khamlych, en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Auto-Taxi.

**1.595.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15 (expediente 63.619/2005).

**1.596.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Real, n.º 495 (expediente 67.914/2004).

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**1.580.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Delegación del Gobierno en Ceuta  
Servicio de Costas**

**1.587.-** Notificación a D. Ismael Mohamed Mimon y a D. Miguel Ángel Parra Rodríguez, en expedientes SAN-GC-2006/43 y SAN-GC-2006/79, respectivamente.

**1.588.-** Notificación a D. Muhammad Mohamed Abbas, en expediente SAN-GC-2006/93.

**Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.571.-** Notificación a D. A. L. Mohamed Bilal, en expediente 51/00001/PV.

**1.572.-** Notificación a D. Abel Rodríguez Rodríguez, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

**1.581.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social**

**1.582.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de Infracción.

**1.583.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**1.589.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Catalina Rovira Cervantes y a D. Mustafa Lahsen Kanyaa, en expedientes 51/1008830-M/2003 y 51/1010463-M/2007, respectivamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería Gral. de la Seg. Social de Ceuta**

**1.586.-** Notificación a Construcciones Faduleno, relativa a deuda a la Seguridad Social

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Tribunal de Cuentas  
Sección de Enjuiciamiento  
Departamento Tercero**

**1.569.-** Información pública del procedimiento de reintegro por alcance n.º C-48/07-0.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.597.-** Devolución de fianza a Drace, Construcciones Especiales y Dragados S. A., por los elementos expositivos, mobiliarios y complementos correspondientes a la Fase 1 del Desarrollo del Plan de Usos y Gestión del Conjunto Monumental de las Murallas Reales.

**1.598.-** Devolución de fianza a Stoa Propostes Culturals i Turistiques S. L., por los elementos expositivos, mobiliarios y complementos correspondientes a la Fase 1 de Desarrollo del Plan de Usos y Gestión del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

**1.599.-** Devolución de fianza a Sono, Tecnología Audiovisual S. L., por la redacción, ejecución y dirección facultativa del proyecto de Museización de las Fortificaciones del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

**1.600.-** PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación para desarrollar el proyecto de mejoras en el centro de anillamiento de aves «Punta Blanca», parcela 84 de Ceuta, en expediente 4/07.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Tribunal de Cuentas**  
**Sección de Enjuiciamiento**  
**Departamento Tercero**

**1.569.**- El Director Técnico del Departamento Tercero y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C- 48/07-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 22 de mayo de 2007, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, Reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-48/07-0, del ramo de Ciudades Autónomas (Inf. Fisc. TCu. Ej.1998-2001), Ceuta, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, a 23 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR TÉCNICO, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO.- Fdo.: Navarro Corbacho.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS**

**1.570.**- Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> LATIFA LATIF, con documento n.º X8361124A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de mayo de 2007, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.<sup>a</sup> LATIFA LATIF, expediente n.º 14.235/07. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos informe de la Policía Local, en el que manifiesta que no vive en el domicilio indicado. Consta en el expediente informe jurídico.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se deniega el empadronamiento al resultar probado que la solicitante no reside en territorio español, según informa la Policía Local».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 17 de mayo de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.571.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Local de Tráfico de Ceuta que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 29 de mayo de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRAFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
51/00001/PV	A. L. MOHAMED BILAL	45077759	CEUTA	22.03.07

**1.572.-** En el expediente sancionador n.º 510041353007, instruido contra D. ABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 28 de mayo de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.573.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª FATIMA SLASSI, con documento n.º X3044237A, y los menores BILAL EL YAMNI, con documento n.º X5320076S y EL MAHDI EL YAMNI, con documento n.º X3044256E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de mayo de 2007, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª FATIMA SLASSI, y los menores BILAL EL YAMNI y EL

MAHDI EL YAMNI, expediente n.º 49.945/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos informe de la Policía Local, en el que manifiesta que las personas interesadas no viven en el domicilio indicado. Consta en el expediente informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento al resultar probado que los solicitantes no residen en el domicilio indicado, según informe de la Policía Local».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de mayo de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**1.574.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN ANTONIO VEGA SERRANO con DNI 45.113769M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al expediente sancionador n.º 25.562, por infracción de tráfico (art. 152.01 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas el Instructor del expediente, ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. JUAN ANTONIO VEGA SERRANO, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el mismo a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art.13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 10 de abril de 2007.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**1.575.-** El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra los propietarios del inmueble sito en calle Molino, n.º 40, por incumplimiento de Orden de Ejecución, ha dictado con fecha 17 de mayo de 2007, la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha veintinueve de enero de dos mil siete (27-01-07) se incoa expediente sancionador a los propietarios de la vivienda sita en calle Molino, n.º 40 (bajo), por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por otra Resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil seis (19-06-06), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.- Dentro de plazo (23-02-07) comparece D. Francisco Jesús Reina Fernández (copropietario), para manifestar que se han puesto en contacto con diversas empresas constructoras, «encontrándose los operarios siempre con la puerta cerrada». Esta manifestación no desvirtúa lo actuado en el expediente.- Los Servicios Técnicos en informe n.º 815/07 (11-04-079), informan que «las obras no se han ejecutado, en cuanto a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, se ha producido un empeoramiento de la situación por el transcurso del tiempo».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha in-

fracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226.Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 2.000,00 euros (informe n.º 2.036/05), la sanción ascendería a 200,00 euros (10% de 2.000,00 euros).

2.º.- El art. 18 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS), dispone que «concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta cualificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad».

3.º.- El art. 19.1 de dicho texto legal dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

4.º.- Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis (04-12-06) se designa instructor del procedimiento al Técnico de Administración General, D. Manuel Javier Muñoz Romero.

#### PROPUESTA

Se propone sancionar a los propietarios de la vivienda sita en calle Molino, n.º 40 (bajo) con multa de 200,00 euros (10% de 2.000,00 euros).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a.ª. Josefa Reina Vázquez, D. Francisco Reina Vázquez, D. Francisco Jesús Reina Fernández, D.ª M.ª José Reina Fernández, D.ª Inés Fernández Tirado, D. Luis Francisco Linares Reina, D.ª M.ª de los Angeles Linares Reina, por ser de domicilio desconocido, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que puedan obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.576.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 20-04-07, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro (18.-01-04) se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Real, n.º 37. Ante el incumplimiento de lo anterior, por otra resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis (18-10-06) se inicia expediente sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Consejería informan el 12 de abril (n.º 846/07) que las obras ordenadas se han realizado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

6.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Real, n.º 37, así como expediente sancionador, (expediente 24.635/03), al haberse cumplido dicha orden.

2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que los propietarios y/o posibles causahabientes del citado inmueble han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José, M.ª Mas Vallejo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 28 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.577.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 24-04-07, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de catorce de febrero de dos mil siete (14-02-07) se concede a la mercantil PROMOCIONES MENDOZA CEUTA, S.A., un plazo de audiencia de 15 días, en expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en esquina calles Bolivia y Romero de Córdoba (FR 2.833).- Transcurrido el plazo concedido, no consta en el expediente que la interesada haya comparecido.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás

Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.

5.º.- El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

6.º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a PROMOCIONES MENDOZA CEUTA, S.A. la ejecución de obras descritas en informe técnico número 1570/06, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 29.340,00 euros, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días.

2.º.- Se advierte a PROMOCIONES MENDOZA CEUTA, S. A., que, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. art. 10.3 RDU».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOCIONES MENDOZA, S.A., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los artículos. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directa-

mente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, a 22 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.579.-** Intentada la notificación preceptiva a D. GUSTAVO PONTE VARELA con DNI n.º 79324354E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 23 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín en su Resolución de fecha 04/04/076 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. GUSTAVO PONTE VARELA, en expediente n.º 230.955 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 230.955 contra D. GUSTAVO PONTE VARELA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- La denuncia fue notificada por el Agente de la Autoridad en mano al denunciado, constando en el boletín de denuncia el plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución de expediente n.º 230.955, suplicando se proceda a la anulación de la misma y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. En cuanto a las alegaciones formuladas por el recurrente cabe decir, que la denuncia fue notificada en mano al interesado por el agente denunciante, identificándose por tanto «in situ» al sujeto infractor y al vehículo, datos que hizo constar el citado agente en el boletín de denuncia.

Por otro lado, en relación al período de prueba en el presente procedimiento, no se procedió a la apertura del mismo, ya que el interesado, en el plazo concedido a tal efecto (15 días desde la notificación del boletín de denuncia), no formuló proposición de prueba, ni presentó alegaciones en su defensa sobre el contenido de la denuncia, por tanto, se continuó la tramitación del procedimiento sancionador, considerando la iniciación como propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable a esta materia en virtud del art. 1 del R.D. 320/1994. En relación a la falta de notificación de la propuesta de resolución alegada por el recurrente, hay que manifestar que no es causa de nulidad del procedimiento, ya que el R.D. 320/94 «Reglamento que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico», no prevé la exigencia de tal requisito, lo que se deduce de la redacción dada al art. 13.2 por el R.D. 137/2000, de 4 de febrero.

A la vista de lo expuesto, no existe en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente, no desvirtúa las actuaciones practicadas, habiéndose seguido en la tramitación del expediente, el procedimiento legalmente previsto en el R.D. 320/1994, citado anteriormente, y sin que en ningún caso, se haya causado indefensión al interesado.

En cuanto a la suspensión solicitada, no concurren en el expediente ninguna de las circunstancias previstas en el art. 111.2 de la Ley 30/92, para acordar la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 25-05-06, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. GUSTAVO PONTE VARELA contra Resolución sancionadora de expediente n.º 230.955, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos, denegándose la suspensión del acto impugnado en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de abril de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (BOCCE 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**1.580.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
96 7	KAMAL AHMED ABDESELAM	45098812	RESOLUCIÓN	24/04/2007
97 7	JOSE ENRIQUE CÓZAR GONZÁLEZ	45070440	RESOLUCIÓN	24/04/2007
98 7	MOHAMED ABDESELAM ASCHIT	X2347108G	RESOLUCIÓN	24/04/2007
100 7	RACHID MUSTAFA MOHAMED	45098422	RESOLUCIÓN	24/04/2007
101 7	ALI MOHAMED ALI	X3042652M	RESOLUCIÓN	24/04/2007
103 7	HADDU MOHAMED MOHAMED	45075394	RESOLUCIÓN	12/04/2007
113 7	MOHAMED DRIS MOHAMED	99011801	RESOLUCIÓN	23/04/2007
114 7	MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES LÓPEZ	45078758	RESOLUCIÓN	10/05/2007
115 7	NAYIN AHMED HOSSAIN	45091093	RESOLUCIÓN	10/05/2007

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.  
Ceuta, a 28 de mayo de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: José J. Espartero López.



### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**1.581.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 23 de marzo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecido Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
510041393431	A ILIAS	45116097	CEUTA	21.01.2007	310,00		RD 772/97	001.2		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO DE ALZADA, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General, por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1. Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 23 de marzo de 2007.-EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecido Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.
519400086496	Y. TERRIZA	45088915	CEUTA	08.03.06	310,00		RDL 339/90	072.3	
519400088365	S. NAVALRAI	45079254	CEUTA	06.09.06	310,00		RDL 339/90	072.3	
519041208180	S. ABDESELAM	45113393	CEUTA	26.07.06	310,00		RDL 339/90	072.3	
519041292749	A. AMAR	45083178	CEUTA	26.07.06	900,00		RDL 339/90	072.3	
519041320587	M. EL HASANI	45090116	CEUTA	12.04.06	310,00		RDL 339/90	072.3	

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social**

**1.582.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
SERVICIO INTEGRAL DE ANDAMIAJES, SL	E-07/07	1.502,54
M.ª JESÚS CONTRERAS HIDALGO	E-28/07	300,52
M.ª JESÚS CONTRERAS HIDALGO	5-13/07	300,52
M.ª JESÚS CONTRERAS HIDALGO	5-14/07	300,52
AMBULANCIAS ROYDA, S.L.	E-14/07	4.507,62
DIEGO PÉREZ SÁNCHEZ	E-18/07	6.001,00
MUSTAFA LAGHMICH	E-35/07	EXPULSIÓN
AHMED ISSA	E-37/07	EXPULSIÓN
MUSTAFA AHMED MOHAMED	5-09/07	300,52
ABDELHUAHIB LAYACHI ABDELKADER	5-16/07	300,52
JUAN CARLOS CUADRA ROUCO	5-27/07	300,52

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo tramite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

Ceuta, a 30 de mayo de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

**1.583.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED BOULAICH	E-154/06	EXPULSIÓN
MAPOCHO, S. L.	E-171/06	EXPULSIÓN
ABDESLAM BASHOUD	E-172/06	EXPULSIÓN
ABDERRAHIM INRANI	E-173/06	EXPULSIÓN
MOHAMED AGHBALOU	E-174/06	EXPULSIÓN
ABDESELAM KOUROURO	E-180/06	EXPULSIÓN
BOUGHLIANA YOUSEFF	E-183/06	EXPULSIÓN
EL AIDI MOHAMED	E-184/06	EXPULSIÓN
SUNDER, S. L.	E-85//06	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 7 de bril de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**1.584.-** VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector AGENCIAS DE ADUANAS, (5100015) para el período 01.04.2007 a 31.03.2009, suscrito por su Comisión Negociadora el 22 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

##### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 29 de mayo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

##### ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores  
D. Domingo Rodríguez Guerrero  
D. Juan Luis Caravaca Caravaca  
D. Ramón Sánchez Pascual  
D. Eloy Verdugo Guzmán

Por el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas de Ceuta:

D. Remigio González Martínez  
D. José M.ª Prieto Orozco  
D. Eduardo Partida Figuerola  
D. Pedro A. Contreras López

En Ceuta, siendo las 19:30 horas del día 22 de mayo de 2007, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Agentes de Aduanas de Ceuta y sus Trabajadores.

Tras un breve intercambio de opiniones sobre la situación económica de Ceuta, en general, y del Sector de agencias de aduanas, en particular, se exhibe el IPC resultante, en el período comprendido entre 01.04.06 a 31.03.07, que asciende al 2,5 %. No obstante, las partes acuerdan incrementar las percepciones económicas del Convenio en un 3,2 %, de tal forma que a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el sector, se garantice el crecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores en un 0,7 %. Igualmente, se acuerda la firma de un Convenio Colectivo de 2 años de duración, hasta el 31.03.09.

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo que es aprobado y suscrito por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las 20:00 horas.

## CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2.º.- AMBITO PERSONAL.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril del 2007, finalizando el 31 de marzo de 2009.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 4.º.- NATURALEZA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, la comparación será anual y global.

Artículo 6.º.- GARANTÍA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º.- COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS.

#### Artículo 8.º.- ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 9.º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

#### Artículo 10.º.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.

A) JEFE DE SECCIÓN.- Es el trabajador que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

B) JEFE DE NEGOCIADO.- Es el trabajador que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

C) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.

D) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

E) ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.- Se entenderá por aspirante administrativo, el trabajador que dentro de

la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

F) COBRADOR.- Es el trabajador que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

G) ORDENANZA.- Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

H) ASPIRANTE A ORDENANZA.- Es el trabajador que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza y en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste.

El aspirante que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará automáticamente en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no existir, quedará en la empresa, incrementándosele el sueldo con el 100% de la diferencia entre el sueldo que perciba como aspirante y el que le corresponda como ordenanza.

I) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

#### Artículo 11.º.- INGRESOS.

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

#### Artículo 12.º.- ASCENSOS.

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los trabajadores con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera).

Este pago se hará efectivo hasta que el trabajador cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

## CAPITULO TERCERO

### JORNADA, HORARIO, VACACIONES, LICENCIAS Y CONTRATACIÓN.

#### Artículo 13.º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 H) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

**Artículo 14.º.- VACACIONES.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

**Artículo 15.º.- LICENCIAS.**

El trabajador, previo aviso y justificación, si procediese, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días que se ampliarán a cuatro en caso de hospitalización por peligro grave para la madre o el recién nacido.
- c) Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos, de tres a cinco días.
- e) Por fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta 2.º grado, dos días, que serán cuatro en caso de que sea necesario desplazamiento fuera de la ciudad.
- f) Por traslado de domicilio, un día.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir entre dos fracciones. Estos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción a la jornada normal de media hora con la misma finalidad.
- h) Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.
- i) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- k) Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patrona del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

**Artículo 16.º.- CONTRATO DE TRABAJO.**

Al inicio de la relación laboral la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato, si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia de alta en la Seguridad Social.

**Artículo 17.º.- PERÍODO DE PRUEBA.**

El período de prueba será de tres (3) meses para el personal técnico, exceptuando al personal de jefatura y dirección que será de seis (6) meses, y de quince (15) días para el resto de los trabajadores.

**Artículo 18.º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.**

1) Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción pueda tener una duración de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2) En caso de que se concierte por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3) Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5) Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes de trabajo.

**Artículo 19.º.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS.**

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, de 1.º y 2.º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del RD. 488/98 (BOE 9 de abril de 1998). Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador en prácticas de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la ración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2.- La retribución será el 65% el primer año y el 80% el segundo de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.

3.- Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos en prácticas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 488/98, de 27 de marzo de 1998 (B.O.E. de 9 de abril 1998).

**Artículo 20.º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.**

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato de prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido. Estos contratos se regirán por las siguientes reglas.

1.- La duración mínima del contrato será de 6 meses y máxima de 3 años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años, o en su caso de tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2.- El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el Convenio para el puesto de trabajo.

3.- La retribución del trabajador será el S.M.I. con independencia del número de horas dedicadas a la formación.

4.- En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración anterior al contrato a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos para la formación se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 488/98, de 27 de marzo de 1998 (BOE 9 de abril 1998).

#### Artículo 21.º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir del 16 de mayo del 2000, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contrato para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

### CAPÍTULO CUARTO

#### SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

##### Artículo 22.º.- SALARIO BASE CONVENIO.

Los salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el período 01.4.07 a 31.03.08, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente período, desde el 01.04.08 a 31.03.2009, la subida salarial será objeto de negociación expresa.

##### Artículo 23.º.- ANTIGÜEDAD.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

##### Artículo 24.º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de Salario Base más el Plus de Antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

##### Artículo 25.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

##### Artículo 26.º.- RESIDENCIA.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

##### Artículo 27.º.- TRANSPORTE.

Se establece un Plus de Transporte de 77,15 euros mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

##### Artículo 28.º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Se establece para los cobradores, un complemento mensual de 56,77 euros incluidos en nómina.

##### Artículo 29.º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS.

Aquellos trabajadores que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 51,17 euros, por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional

##### Artículo 30.º.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

Todos los trabajadores que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 436,76 euros anuales.

##### Artículo 31.º.- PLUS DE CONVENIO.

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

##### Artículo 32.º.- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún trabajador, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1.- Dieta Completa: 39,48 euros diarios.

2.- Dieta Media: Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 19,72 euros diarios.

Los trabajadores que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 42,37 euros, quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

### CAPÍTULO QUINTO

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD LABORAL

##### Artículo 33.º.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un período de tres meses.

**Artículo 34.º.- SERVICIO MILITAR.**

Todo personal afectado por este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación al Servicio Militar o Civil sustitutorio, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas para su categoría y recogidas en el presente convenio.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso, lo retribuirá como si en activo se encontrara. El trabajador que se encuentre prestando el Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se establecen en este convenio, aun en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho período.

Todo trabajador al cumplir el Servicio Militar, tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa, en el plazo máximo de un mes, y si así no lo hiciera prescindiría de su derecho al reingreso o reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo que esté en dicho Servicio, se computará para los efectos de antigüedad y subida salarial.

**Artículo 35.º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo. Los empresarios velarán por la asistencia de los trabajadores a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

**Artículo 36.º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.**

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibían, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

**Artículo 37.º.- JORNADA REDUCIDA.**

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida aparte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario, correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, teniendo siempre en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa, que sólo uno de ellos ejerce tal derecho.

**Artículo 38.º.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS**

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

**Artículo 39.º.- JUBILACIONES.**

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del nuevo trabajador, simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

**Artículo 40.º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1995, de 8 de noviembre (BOE de 10 de noviembre).

**Artículo 41.º.- SEGURO COMPLEMENTARIO.**

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de NUEVE MIL QUINCE CON DIECIOCHO EUROS, que percibirá el trabajador o sus herederos.

**CAPÍTULO SEXTO****RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES****Artículo 42.º.- CONSECUENCIAS**

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

**Artículo 43.º.- FALTAS.**

Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

**a) Serán Faltas LEVES:**

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

La incorrección con sus superiores, compañeros o subordinados.

El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

**b) Serán Faltas GRAVES:**

Las faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.

El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

**c) Serán Faltas MUY GRAVES:**

Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante más de dos días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los clientes.

En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra y obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa. La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

#### Artículo 44.º.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

##### a) Por Faltas LEVES:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

##### b) Por faltas GRAVES:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

##### c) Por Faltas MUY GRAVES:

Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

Inhabilitación para el ascenso durante seis años.

Despido.

#### Artículo 45.º.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES «a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 46.º.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal ejercerán ante el Empresario, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

#### Artículo 47.º.- CUOTA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

#### Artículo 48.º.- SECCIONES SINDICALES.

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

#### Artículo 49.º.- HORAS SINDICALES.

En cuanto al crédito de horas sindicales para los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al encargado del personal o Jefe de Sección, el cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al Delegado. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

#### SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias y disposiciones en vigor.

#### TERCERA: GARANTÍA DE EMPLEO

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.



## CUARTA: DISPOSICION ESPECIAL

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

## ANEXO

## TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERÍODO

01-04-07 AL 31-03-08

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL
JEFE SECCION	927,76	231,94	231,94	77,15	1.468,79
JEFE NEGOCIADO	896,28	224,07	224,07	77,15	1.421,57
OFICIAL ADTVO.	849,13	212,28	212,28	77,5	1.350,84
AUXILIAR ADTVO.	691,88	172,97	172,97	77,15	1.114,97
ORDENANZA	691,88	172,97	172,97	77,15	1.114,97
COBRADOR	691,88	172,97	172,97	77,15	1.114,97
ASPIRANTE ADTVO.	570,60	142,65	142,65	77,15	933,05
ASPIRANTE ORDENANZA	570,60	142,65	142,65	77,15	933,05
PERSONAL LIMPIEZA	641,05	160,26	160,26	77,15	1.038,72

## COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Por U.G.T.

D. Ramón Sánchez Pascual  
D. Juan Luis Caravaca Caravaca

D. Domingo Rodríguez Guerrero  
D. Eloy Verdugo Guzmán.

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez  
D. Eduardo Partida Figuerola

D. José M.<sup>a</sup> Prieto Orozco  
D. Pedro A. Contreras López

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.585.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con fecha 23 de mayo el siguiente Decreto:

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Cofradía de Santa María de África, solicita una subvención para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo de las actividades que lleva a cabo. La Presidencia de la Ciudad estima conveniente abonar una subvención de 18.000 dieciocho mil) euros para tal fin, teniendo en cuenta el interés social y cultural de las actividades que desarrolla la referida Cofradía y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la citada subvención.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de una subvención nominativa, cuya competencia corresponde al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto, teniendo en cuenta que la misma se halla contemplada en los programas de Presidencia que se incluyen en éste. Por lo que

se refiere al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentaliza a través de un Convenio de colaboración entre la Ciudad y la Cofradía de Santa María de África regulador de la mencionada subvención que se adjunta como anexo y en que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento. La Cofradía de Santa María de África ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo en el ejercicio 2007 y detalle de las mismas. Consta en el expediente la pertinente retención de crédito, informe de fiscalización del Interventor de la Ciudad e informe técnico justificativo de la concesión de la subvención.

### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se abone a la Cofradía de Santa María de África una subvención de 18.000 (dieciocho mil) euros, para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo de las actividades de lleva a cabo.

2.º.- Apruébese el Convenio regulador de la referida subvención que se adjunta como anexo.

3.º.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, a 31 de mayo de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

**1.586.**- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y 55.2 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 31 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	TD NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 51100251415	CONSTRUCCIONES FADULENO	CL CRIA CABALLAR	51004 CEUTA	04 51 2006 005024050	0906 0906	300,52

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**1.587.**- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores en materia de Costas que se indican. instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausentes los interesados, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación.

Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de { 1 } mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

DENUNCIADO	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	Artículo INFRINGIDO	FECHA DEL ACTO	IMPORTE SANCIÓN
ISMAEL MOHAMED MIMON NIF 45.079.565-W	SAN-GC-2006/43	C/ Fajardo Martínez, 13 51002 CEUTA	Art. 91 2.f) Ley de Costas.	09-04-2007	300,51
MIGUEL ÁNGEL PARRA RODRÍGUEZ NIF 45.108.715-B	SAN-GC-2006/79	Bda. Juan Carlos I, nº 6, piso 6 51002 CEUTA	Art. 33.5 L.C. Estacionamiento de turismo	09-04/2007	90,15

El importe de la multa deberá ser satisfecho en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la firmeza de la resolución, debiendo personarse en la Intervención de Hacienda, presentando la Resolución del expediente, a fin de recibir las instrucciones oportunas para el pago. El ingreso deberá ser imputado al concepto presupuestario 100399, y el pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R. D. 1471/1989, significándole que conforme a lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 31 de mayo de 2007 EL JEFE DE SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

**1.588.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio Periférico de Costas de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica al interesado que a continuación se relaciona, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el domicilio expresado, correspondiente a la Propuesta de Resolución de expediente sancionador, incoado por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los artículos 27.1 de Idicho Cuerpo Legal y 51.1 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

DENUNCIADO	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA EL ACTO
MUHAMMAD MOHAMED ABBAS NIF. 45110478A	SAN-GC-2006/93	C/ Ppe. Alfonso, Fuerte 111 51003 CEUTA	11/04/2007

Lo que se notifica, de acuerdo con el artículo 19.1 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, puedan alegar cuanto considere conveniente para su defensa, significándole que el expediente de referencia se pone de manifiesto en la sede de este Servicio, sito en Avenida Muelle Cañonero Dato, s/n.º (antiguo edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta, en horas hábiles de despacho al público, al objeto de que pueda examinarlo, adjuntándole al mismo tiempo, relación de documentos obrantes en el procedimiento.

Ceuta, a 31 de mayo de 2007.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**1.589.**- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1008830-M/03	ROVIRA CERVANTES, Catalina
51/1010463-M/07	LAHSEN KANYAA, Mustafa

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.590.**- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 5 de junio de 2007, ha recaído Resolución Administrativa en el

expediente número 33.863/07 (85/07), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D.ª Turia Britel, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa, que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en calle Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 5 de junio de 2007.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.591.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 1 de junio, a partir de las 13:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

## VENGO EN DISPONER:

1.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, a partir de las 13:00 horas del próximo día 1 de junio y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 1 de junio de 2007.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.593.-** No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED KHAMLYCH, en relación con expediente n.º 19.307/07, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18/05/07, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Gobernación por su escrito de fecha 14/03/07 denuncia que D. Mohamed Khamlych transporte LB70892 se encontraba efectuando transporte de viajeros con el vehículo matrícula CE-5880-F del que es propietario D. Mohad Mohamed Mohamed, DNI 45.092.011-M, careciendo de título habilitante para ello.- Los hechos descritos tuvieron lugar el pasado 03/03/07 a las 17:40 horas en Plaza de Africa.- Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Permiso de conducir a D. Mohamed Khamlych.- Pasaporte LB70892 del denunciado.- Autorización para conducir el vehículo matrícula CE-5880-F extendido por su propietario D. Mohad Mohamed Mohamed a favor de D. Mohamed Khamlych.- Pasaporte Z19479 de D. Aboul Ghazi Ahmed (persona transportada).- Permiso de residencia del transportado.- El Consejero de Presidencia por su Resolución del 26/03/07 incoa expediente sancionador a D. Mohamed Khamlych y a D. Mohad Mohamed Mohamed, designando instructor y concediendo a los expedientados plazo de audiencia.- No siendo posible la notificación a D. Mohamed Khamlych ni directamente ni a través de los servicios postales, se da publicidad de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 20/04/07 (n.º 4627).- Durante el período de audiencia no se han formulado alegaciones.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 21/11/06 y 20/12/06, en relación con los artículos 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 197.a) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres), donde se tipifica como infracción muy grave la realización de los transportes públicos o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exige títu-

lo administrativo habilitante.- La citada Disposición Adicional Segunda de la aludida Ordenanza establece que en la realización de transporte público de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los citados artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionado con multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículo infractor de tres meses a un año.- Visto que el presunto infractor no es el propietario del vehículo con el que aparentemente se cometió la infracción denunciada, será de aplicación lo determinado en el artículo 138.1.b) de la ya citada Ley 16/87 y 193.b) del Reglamento que desarrolla la misma Ley, en cuanto respecto a la imputación de responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción.- El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, por su condición de Alcalde, a tenor de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora), y 13 del Reglamento de la Presidencia. Conforme determina el artículo 8 del citado Decreto 1398/93, el presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad ante el Presidente.- La Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros nos remite al procedimiento sancionador previsto en el Real Decreto 1211/90, modificado por Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, en cuya Disposición Adicional Única dispone que sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Real Decreto y en los anexos que se aprueban, se aplicarán las normas correspondientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, las contenidas en las disposiciones que, con carácter general, regulen el procedimiento por el otorgamiento o extinción de las autorizaciones o el sancionador, según proceda.

### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. MOHAMED KHAMLYCH y a D. MOHAD MOHAMED MOHAMED con multa de 1.503 euros como autores de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Público de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) consistente en realizar transporte de viajeros careciendo de título habilitante para ello».

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 31 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.595.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 29-05-07, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis (04-12-06) se incoa

expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por otra Resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil seis (22-05-06), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.- Dentro de plazo (27-12-06) comparece -en calidad de gestor de la finca que nos ocupa Inversiones Benasayag, S. A. para manifestar que están a la espera de que le entreguen un estudio patológico del referido inmueble, que espera que el mismo esté concluido para enero de 2007, por lo que solicita se deje sin efecto la incoación del expediente sancionador.- El instructor del expediente sancionador, propone sancionar (13-03-07) a los propietarios del inmueble que nos ocupa, con multa de 7.725,00 euros (10% de 77.250,00 euros). Notificada la misma, con fecha 16 de abril, presentan alegaciones, solicitando «la suspensión del procedimiento principal de ejecución de obras por periodo de 6 meses y, por tanto, acuerde el archivo del expediente sancionador, desestimando la propuesta ahora alegada».- Con fecha 20 de abril, el gestor de la finca comunica que «en la orden de ejecución dictada, les indicamos que la obra ha sido contratada con la mercantil PIZBEN, S. L., por lo que iniciaremos la obra, la próxima semana», solicitando que sea retirada la propuesta de sanción.- Constan informes técnicos (número 1060/07, de 09-05-07) y Policial (23-05-07) donde se constata que las obras aún no se han iniciado.- En la notificación de la resolución por la que se incoaba expediente sancionador, se advertía a la expedientada que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución. Transcurrido el referido plazo, no consta en el expediente que la interesada haya presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS).- Se imputa a la propietaria del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real

Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción

urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 77.250,00, (informe n.º 1.679/OS), la sanción ascendería a 7.725,00 euros (10% de 77.250,00 euros).

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se desestiman las alegaciones presentadas contra la Propuesta de Resolución de fecha trece de marzo de dos mil siete.

2.º.- Se sanciona a los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, con multa de 7.725,00 euros (10% de 77.250,00 euros).

3.º.- Se requiere a los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, la realización de la orden de ejecución de obras ordenadas el veintidós de mayo de dos mil seis (22-05-06), cuyo presupuesto asciende a 77.250,00 euros y plazo de ejecución de sesenta (60) días, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo a los obligados, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mimón Hachuel Abudraham, D.ª Perla Hachuel Serruya, D. Isaac Hachuel Serruya, D.ª Clara Serruya Moreno, D.ª Pilar Muñoz Gordo, D.ª Perla Hachuel Tangir y D. Moisés Hachuel Tangir, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública el anterior traslado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Ceuta 31 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.596.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27-04-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 21-03-05 se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 la ejecución de obras de reparación del inmueble, según informe técnico n.º 1.681/04 de 20 de octubre, siendo el plazo de comienzo de 60 días y terminación de los mismos en 60 días y se apercibirse de ejecución subsidiaria.- Mediante Decreto de fecha 23-02-07 n.º 2150, se acuerda la ejecución subsidiaria de

las obras ordenadas en el inmueble que nos ocupa.- Con fecha 20 de enero de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que la citada vivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 882/07, de fecha 18 de abril de 2007, informan lo siguiente: «Encontrándose el expediente en trámite para la ejecución subsidiaria de las obras por la Administración al haber transcurrido el plazo voluntario dado a la propiedad para ejecutarse, se propone a la empresa AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES S. L.. CIF B51008068 como adjudicataria de los trabajos descritos en los informes técnicos números 1.484/07 y 961/06, cuyo resumen de presupuesto actualizado al 10% de I.P.S.I. vigente resulta:

Presupuesto de Ejecución Material	8.823,60
10% G.G.	1.764,72
SUMA	10.588,32
10% I.P.S.I.	1.058,83
PRESUPUESTO CONTRATA	11.647,15
Dirección Obra y coord.. S.S.	1.372,25
TOTAL PRESUPUESTO	13.019,40

El plazo de ejecución de los trabajos se estima en 60 días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala, que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18.- El art. 20 de la misma norma, indica que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.- El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.

5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice, que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decretos de 24 de enero de 2005 y 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo los trabajos de reparación del inmueble ascendería a 11.647,15 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.372,25 euros, conforme al informe técnico n.º 882/07, de 12 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.

Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª África Astorga Sánchez y D.ª Josefa Astorga Sánchez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 8 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.597.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: DRACE, CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S. A.

- Obra, Servicio, Suministro: Contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la Dirección Facultativa de la Producción y montaje de los elementos expositivos, mobiliarios y complementos correspondientes a la Fase 1 de Desarrollo del Plan de Usos y Gestión del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 28 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.598.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: STOA PROPOSTES CULTURALS I TURISTIQUES, S. L.

- Obra, Servicio, Suministro: Contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la Dirección Facultativa de la Producción y montaje de los elementos expositivos, mobiliarios y complementos correspondientes a la Fase 1 de Desarrollo del Plan de Usos y Gestión del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 28 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.599.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: SONO TECNOLOGÍA AUDI-VISUAL, S. L.

- Obra, Servicio, Suministro: Contratación de la Redacción, Ejecución y Dirección Facultativa del Proyecto de Museización de las Fortificaciones del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 28 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.600.**- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23 de mayo de 2007, se declara desierto el concurso convocado para la contratación del «Suministro e Instalación para desarrollar el proyecto de mejoras en el centro de anillamiento de aves «Punta Blanca» parcela 84 de Ceuta».

1.- Entidad contratante.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número do expediente: 4/07

2.- Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

b) El proyecto contempla básicamente como elementos principales el suministro e instalación de una torre de observación de aves y de una caseta para anillado de aves, ambas prefabricados y de madera, una fuente bebedero, dos talanqueras de madera para delimitar la zona de recepción de visitantes y la zona de aparcamiento, diverso mobiliario urbano de madera como mesas sillas y un cartel anunciador.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOCCE del día 20 de abril de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria,

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Concurso

4.- Presupuesto estimado de la inversión: 91.070,11 euros IPSI incluido.

5.- Declaración de desierto del citado concurso: Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23 de mayo de 2007.

Ceuta, a 28 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar .....	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

